

Bogotá D.C., abril 16 de 2020

Doctora ALICIA ARANGO OLMOS

Ministra del Interior Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT Carrera 8 No. 12B-31 Bogotá D.C.

Referencia: Alerta Temprana N° 015-20, de Inminencia¹ al incrementarse la situación de riesgo en el municipio Jamundí para los miembros del resguardo Kwes Kiwe Nasa y del asentamiento Pueblo Nuevo; junto a las familias campesinas que habitan los corregimientos Villa Colombia; el corregimiento Timba; el corregimiento San Antonio; el corregimiento La Liberia; el corregimiento La Meseta; toda esta población residenciada en zona rural de Jamundí (Valle del Cauca).

## Respetada señora Ministra:

De manera atenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017<sup>2</sup>, me permito remitir a su Despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia debido al elevado riesgo que afrontan los miembros del resguardo Kwes Kiwe Nasa y del asentamiento Pueblo Nuevo, así como las familias campesinas que habitan los corregimientos de Villa Colombia Timba, San Antonio, La Liberia y La Meseta en zona rural de Jamundí (Valle del Cauca).

<sup>1</sup> El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2018: "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

<sup>2</sup> El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

Página 1 de 8

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.
PBX: (57) (1) 314 7300· Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019





El riesgo en la región identificada se cierne en diversas comunidades étnicas - afrocolombianos, indígenas- y campesinos altamente vulnerables ante la amenaza representada por la presencia de grupos ilegales armados quienes luego de cruentos enfrentamientos, han evidenciado la prevalencia y posicionamiento territorial de la Columna Móvil "Jaime Martínez", facción disidente de las extintas FARC-EP.

Este actor armado ilegal, en los últimos días, y so pretexto de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del coronavirus, ha impuesto sobre la población civil sus propias reglas de restricción a la movilidad en la zona bajo su injerencia, bajo amenaza de atentar contra la vida y la propiedad privada de quienes las transgredan. Este escenario de riesgo inminente ha comenzado a tener impactos sobre los/as habitantes de la zona rural de media y alta montaña, pero también se ha extendido a comerciantes y propietarios de fincas, sectores económicos expuestos al cobro de extorsiones.

Producto de esta amenaza se configura un altísimo riesgo de vulneraciones a los derechos humanos mediante la consumación de diversos hechos victimizantes representados en amenazas, reclutamiento forzado o uso de menores, desplazamientos forzados individuales, extorsiones, homicidios selectivos, masacres, secuestros, confinamientos, entre otros.

## Antecedentes.

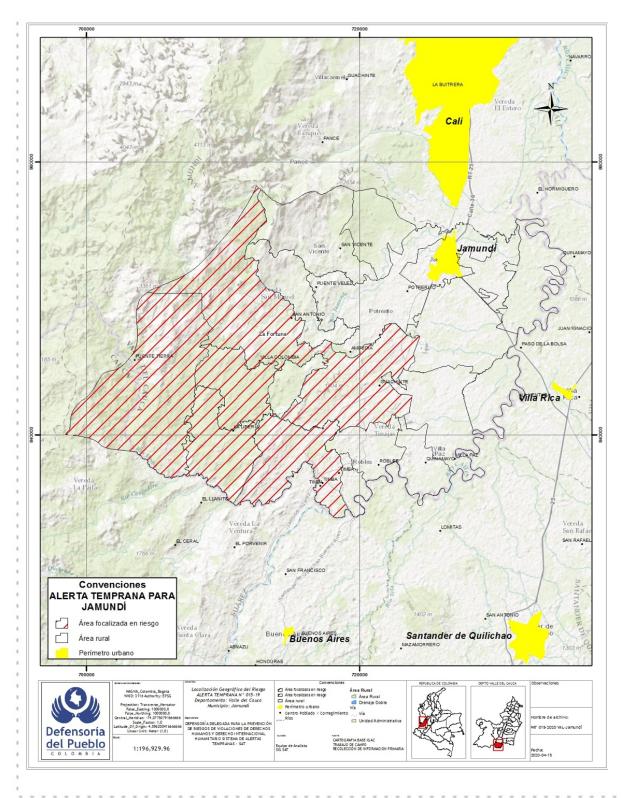
El 15 de abril del 2018, el SAT de la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana de Inminencia (ATI) No. 037-18 para el municipio Jamundí, por la amenaza que representaba, en la zona rural de media y alta montaña, la presencia de una estructura del Ejército Popular de Liberación (EPL), al igual que disidencias de las FARC-EP, facciones que en esos momentos se encontraban en una cruenta disputa por el control del corredor de movilidad terrestre y fluvial a través del río Naya y hasta el mar pacífico, y de las ganancias derivadas de algunas rentas ilegales como el narcotráfico, secuestro y la extorsión. El riesgo allí advertido daba cuenta, igualmente, sobre el uso de explosivos y el desarrollo de hostigamientos, con consecuencias directas sobre la población civil.

El deterioro en las condiciones de seguridad provocado por la disputa entre los grupos ilegales, hizo necesaria la actualización del riesgo mediante la emisión de la ATI No.006 del 23/01/19, en la cual se observó cómo pese a las operaciones de la Fuerza Pública en la zona rural de media y alta montaña, se extendió la amenaza a los corregimientos de Robles y San Antonio, "en el primero de los mencionados perpetrándose cuatro (4) homicidios este año al igual que cinco (5) personas heridas por proyectil de arma de fuego, algunas de estas situaciones al parecer asociadas a la disputa o ajustes de cuentas entre los grupos ilegales identificados en este documento; en San Antonio por la presencia y autoridad que ahora vienen haciendo y ejerciendo sujetos armados de diversas facciones especialmente los relacionados con el EPL"<sup>3</sup>.

Página 2 de 8

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Defensoría del Pueblo - SAT, *Alerta Temprana de Inminencia No. 006-19*, Bogotá.





Página 3 de 8

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 314 7300· Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019





## 2. Situación actual.

La facción disidente de las FARC-EP, autodenominada Columna Móvil Jaime Martínez, se encuentra supervisando y controlando la movilidad de los/as pobladores/as que habitan las localidades enunciadas en este documento, restricción impuesta por el actor armado luego de la emisión del decreto 417/20 del Gobierno Nacional, por el cual se decretó el estado de emergencia nacional ante la epidemia del coronavirus en el país. En este contexto, dicha facción ha impuesto reglas, normas y otras formas de control sobre la población campesina y étnica, con el supuesto pretexto de evitar la llegada o expansión del virus en las zonas rurales de Jamundí focalizadas en la presente Alerta y evitar que esta resulte afectada con el advenimiento de la epidemia a estos territorios, debido a su débil presencia institucional, incluyendo sus servicios de salud.

Particularmente, la Columna Móvil Jaime Martínez habría dispuesto los días en los cuales determinados comerciantes y transportadores pueden moverse hacia la cabecera municipal, con el fin de adquirir los productos necesarios para abastecer algunas tiendas y almacenes que han autorizado. Con ello, el accionar de la facción disidente ha provocado de facto el confinamiento de la población so pena de atentar contra la vida e integridad personal de quienes incumplan sus imposiciones y/o de incinerar los vehículos que no hayan autorizado para hacer efectuar sus recorridos durante la actual coyuntura,

El riesgo para la población es inminente, entre otros factores, porque la Columna Móvil Jaime Martínez ejerce un control significativo en las zonas rurales de Jamundí referidas en la presente Alerta. En esta jurisdicción han tenido lugar homicidios "ejemplarizantes" en contra de personas que se han opuesto y/o transgredido las pautas de comportamiento que el grupo ilegal ha impuesto sobre los habitantes de las poblaciones identificadas en esta alerta. Entre los hechos que presuntamente se han atribuido al accionar de facciones disidentes de las FARC-EP e ilustran este escenario se encuentran los siguientes:

- 08/04/2020: El homicidio del señor MIGUEL SANTIAGO GÓMEZ, de profesión comerciante, reconocido como líder por su comunidad y opositor a las imposiciones de los grupos ilegales. El hecho se presume fue perpetrado por dos sicarios con proyectil de arma de fuego, mientras el ciudadano se encontraba en el parque principal del corregimiento San Antonio.
- 08/04/2020: Con proyectil de arma de fuego, fue asesinado el señor JEREMÍAS PALECHOR, quien hacía parte de la comunidad cristiana de la localidad y días antes había vendido un lote de ganado, guardando el dinero producto de la transacción comercial en su casa donde vivía solo, presumiéndose el hurto como uno de los móviles de su muerte. Los hechos ocurrieron en el corregimiento de La Meseta también.
- 11/04/2020: El homicidio en la vereda Alto Vélez, parte alta del corregimiento de San Antonio, del señor BERTURFO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, cuyo cuerpo fue hallado con varios impactos de proyectil de arma de fuego. La víctima tenía como profesión comerciante de

Página 4 de 8



ganado. A nivel comunitario se rumora que el occiso se negó a continuar pagando extorsiones.

• Conviene anotar que, previo a este último homicidio, habitantes de San Antonio habrían cuestionado a los guerrilleros por el homicidio del señor GÓMEZ, recibiendo como respuesta amenazante que "eso no era nada, que venían más muertos", presuntamente de personas señaladas por tener contacto o algún tipo de relación con la fuerza pública.

Esta advertencia generó un estado colectivo de zozobra entre la población civil, aunado al ya existente por lo riesgos derivados del coronavirus, derivado del desconocimiento de los ciudadanos sobre qué entienden los miembros del grupo armado como un "relacionamiento con las autoridades militares" y por ende, la correlativa incertidumbre sobre las personas que podrían estar en inminente riesgo en el corto plazo ante su accionar violento. La situación se torna gravosa tomando en cuenta que toda la población debe permanecer en sus lugares de residencia como consecuencia del aislamiento obligatorio, y por ende fácilmente ubicables por el grupo armado ilegal.

Es de anotar que previo a la actual coyuntura, el orden público evidenciaba ya un notable deterioro expresado en diversidad de hechos cuyos más recientes episodios configuran casos de secuestro extorsivo, entre ellos el que afectó al miembro de una campaña electoral; retención de representantes de entidades públicas en zona rural; atentado con explosivos a sedes policiales; circulación de panfletos donde se advierte sobre medidas de fuerza contra la fuerza pública; la masacre de cinco (5) hombres durante una emboscada; amenazas a una líder en cuyo vehículo fue hallado un artefacto explosivo. Todos estos hechos, configuraban situaciones de consumación a los riesgos advertidos mediante las Alertas Tempranas emitidas anteriormente por la Defensoría del Pueblo.

El escenario planteado, en consecuencia, supone un alto riesgo de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, libertad, integridad y seguridad personales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en contra de los miembros del resguardo Kwes Kiwe Nasa (172 familias) y del asentamiento Pueblo Nuevo (78 familias); las 807 familias campesinas pertenecientes al corregimiento de Villa Colombia distribuidas en las veredas Ampudia (80), La Liberia (123), La meseta (67), La Ventura (56), Brisas del Jordán (480); el corregimiento de Timba conformado por las veredas La Ferreira, Pomo Rosal, Plan de Morales, Naranjal y La Berta con un número aproximado de 625 familias con 3.129 habitantes; el corregimiento de San Antonio (2.483 personas); el corregimiento de La Liberia (123 familias); el corregimiento de La Meseta (67 familias).

Ante las reiteradas conductas vulneratorias, expresadas en amenazas, atentados con explosivos, homicidios "ejemplarizantes", extorsión, privación de la libertad, confinamiento; algunas comunidades han estado evaluando la **posibilidad de realizar un desplazamiento masivo** como mecanismo de autoprotección hecho que, en estos momentos de aislamiento y distanciamiento, puede implicar un alto riesgo humanitario para la población y demandar del urgente concurso de las autoridades civiles en materia de prevención, protección y atención humanitaria.

Página 5 de 8





## Recomendaciones

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar ante las autoridades competentes esta Alerta Temprana de Inminencia, teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial étnico acorde con lo establecido en el decreto 2124 del 2017 y se mantengan o incrementen las medidas de prevención y protección frente a posibles vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

- 1. Al Ministerio de Defensa y Ejército Nacional, incrementar la presencia de sus efectivos para permitir un mayor cubrimiento, control y registro, patrullajes, revista a personas con medidas de protección en los corregimientos, veredas y territorios colectivos focalizados en la presente Alerta, buscando con ello minimizar la amenaza y hechos victimizantes que tendría previsto cometer el grupo ilegal contra la población civil identificada.
- 2. A la Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General, mediante sus áreas de inteligencia y policía judicial, agudizar las labores que les permitan recopilar las evidencias necesarias encaminadas a la judicialización y captura de los miembros pertenecientes al grupo ilegal desencadenante del riesgo inminente de que trata la presente Alerta.
- 3. A la Unidad Nacional de Protección UNP, evaluar o reevaluar (según sea el caso) la situación de seguridad de los líderes y personas amenazadas cuyos casos ya fueron denunciados en la Fiscalía y puestos en su conocimiento; también en Personería y Secretaría de Gobierno municipal pueden consultar sobre nuevos hechos.
- 4. A la Gobernación del Valle del Cauca, en articulación con la Alcaldía de Jamundí y la Fuerza Pública, determinar estrategias y compromisos interinstitucionales que se traduzcan en la minimización del impacto por presencia de grupos armados ilegales en el territorio advertido y las posibles zonas a donde se puede extender el riesgo, señalados en la presente Alerta. Se insta que dichos acuerdos se realicen en el marco de un Consejo de Seguridad.

Sobre el particular, es importante que, en el marco de dichas instancias, se concierten acciones susceptibles de ser objeto de seguimiento y verificación por parte de las autoridades ejecutoras, a fin de verificar su impacto directo en términos de prevención urgente y protección de la población civil.

5. A la Alcaldía municipal de Jamundí, determinar las acciones interinstitucionales que se pueden adelantar bajo las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, para prestar ayuda humanitaria a las comunidades vulnerables mencionadas y determinar el apoyo en subsidiaridad por parte de la UARIV. Se insta a que dichas acciones se acuerden en el marco de un Comité Territorial de Justicia Transicional.

Página 6 de 8





Sobre el particular, es importante que, en el marco de dichas instancias, se concierten acciones susceptibles de ser objeto de seguimiento y verificación por parte de las autoridades ejecutoras, a fin de verificar su impacto directo en términos de prevención urgente y protección de la población civil.

6. A la Alcaldía de Jamundí, como medida de contingencia ante factibles desplazamientos forzados que puedan suscitarse producto del escenario de riesgo acá descrito, informar a las alcaldías aledañas tales como Buenaventura y Cali, del departamento del Valle del Cauca, y Puerto Tejada, Villa Rica, Santander de Quilichao, Buenos Aires y Suárez, del departamento del Cauca, sobre la posibilidad de recibir población en situación de desplazamiento para que puedan proveer la atención debida.

A dichas alcaldías se les insta también a verificar la operatividad y activación urgente -en caso de ser requerido- de sus planes de contingencia con el fin de atender de forma oportuna a las comunidades que pudieren desplazarse de dichos corregimientos hacia sus cabeceras municipales u otros sectores.

- 7. A la Alcaldía de Jamundí se le insta a que, en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, establezca la necesidad de requerir apoyo subsidiario a la UARIV en ayudas humanitarias para la atención de población que posiblemente deba desplazarse. Estas ayudas y atención humanitarias deben contemplar elementos y acciones orientadas a la prevención del COVID-19.
- 8. A la Gobernación del Valle del Cauca, definir compromisos concretos orientados a apoyar las acciones humanitarias pertinentes en coordinación con la Alcaldía de Jamundí. Se insta que estos compromisos se realicen en el marco de un Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.

Sobre el particular, es importante que, en el marco de dichas instancias, se concierten acciones susceptibles de ser objeto de seguimiento y verificación por parte de las autoridades ejecutoras, a fin de verificar su impacto directo en términos de prevención urgente y protección de la población civil.

9. A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV como entidad coordinadora del SNARIV, que garantice la participación de las entidades que lo conforman para que concurran en apoyo subsidiario al municipio de Jamundí, coordinando las acciones para activar de manera inmediata las rutas de atención, prevención y protección.

Ello en caso de que se estime que las capacidades presupuestales e institucionales del Municipio de Jamundí no permitan lograr una atención oportuna y en condiciones de dignidad para potenciales víctimas.

Página 7 de 8



- 10. A la Alcaldía de Jamundí, focalizar los territorios advertidos y la población en riesgo identificada en la presente alerta para brindar la atención en salud así como las ayudas y subsidios enmarcados en la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.
- 11. Al Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la CIPRAT, convocar oportunamente a la Procuraduría Provincial de Cali para definir la asistencia de un delegado a las reuniones donde se evalúen las respuestas pertinentes e idóneas por parte de las instituciones llamadas a atender eficazmente las recomendaciones.
- 12. A la Personería Municipal de Jamundí, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana e informar a la Procuraduría Provincial el resultado de las acciones emprendidas.

A las autoridades civiles y a la Fuerza Pública, se recomienda informar de manera periódica a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, la actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en el presente documento donde se actualiza la advertencia, conforme a lo previsto en la corte Constitucional y la ley 24 de 1992.

A la CIPRAT, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada, conforme al artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992, pero en concordancia a los términos establecidos en el Decreto 2124 de 2017, a los siguientes datos de contacto: a. Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co; b. Dirección postal: Carrera 9 Nº 16-21 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Mateo Gómez Vásquez Archivado en: Alertas Tempranas 2020

Página 8 de 8

ISO 9001: 2015

Certification

TANK TANK